



| |
|---|
| MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O |
|---|

| | | |
|--|-------|--|
| CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N | | |
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V. O. P., U. y T. | | |
| SUB. DEPTO. MUNICIP. | | |
| | | |
| REFRENDACION | | |
| REF. POR \$ | _____ | |
| IMPUTAC. | _____ | |
| ANOT. POR \$ | _____ | |
| IMPUTAC. | _____ | |
| DEDUC. DTO. | _____ | |
| | | |

0755325

GABINETE DGOP

05 MAY 2015

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria Grupo Dos S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 2".

SANTIAGO, 05 MAY 2015

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 119, de 2 de febrero de 2010, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 2".

Ordinarios de la Inspección Fiscal IF/PCIP-G2 N° 782, de 2014 e IF/PCIP-G2 N° 46, de 2015.

Memorándum N° 005, de 2015.

Carta SCC 2341-14 IFE-1970-G2.

Anotación en el Libro de Obras.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

R E C I B I D O
 INSCRIPCIÓN FISCAL G-2

FECHA: 7.1.15

emma

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por anotación en el Libro de Obras de 29 de diciembre de 2014, Folio 46, la Inspección Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que en conformidad al análisis microbiológico efectuado el 27 de agosto de 2014, en el Establecimiento Penitenciario de Concepción, no se dio cumplimiento al artículo 2.4.2.4.1 de las Bases de Licitación, correspondiente al Servicio de Alimentación, respecto a la cantidad máxima de mesófilos (usgc/g) establecido en la norma Nch 2659 Of. 2002, cuyo valor máximo es de 10^6 (usgc/g), lo anterior según el muestreo realizado en el servicio de almuerzo de internos.

Que en razón de lo anteriormente expuesto, la Inspección Fiscal, en la misma anotación informó al Concesionario que en conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.6.1 de las Bases de Licitación, propondría a esta Dirección General la aplicación de una multa de 150 UTM.

- Que a través del Ordinario IF/PCIP-G2 N° 782, de 2014, la Inspección Fiscal propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 150 UTM, según lo establecido en el artículo 1.8.6.1 de las Bases de Licitación. Toda vez que el Concesionario no dio cumplimiento con el indicador microbiológico, en lo referente al recuento máximo total de mesófilos (usgc/g) establecido en la norma Nch 2659 of 2002, ya que dos de las muestras se encuentran fuera de los rangos permisibles establecidos según el Reglamento Sanitario de los Alimentos, siendo que en dicho Reglamento sólo se acepta que una de las muestras se encuentre en dicha situación.
- Que mediante Ordinario IF/PCIP-G2 N° 46, de 2015, la Inspección Fiscal aclaró al Jefe del Departamento de Obras y Consultorías de esta Dirección General, que el recuento total de mesófilos al obtener como resultado $3,5 \cdot 10^5$ y $2,8 \cdot 10^5$, no ajustándose a lo establecido en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.
- Que mediante el Memorándum N° 05, de 2015, la Inspección Fiscal informó que la Sociedad Concesionaria no interpuso recurso de apelación. Sin perjuicio de lo anterior esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no proceden los recurso de reposición y apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a la Dirección General de Obras Públicas las multas del caso.
- Que el artículo 2.4.2.4.1 letra b) de las Bases de Licitación establece que:

“Gendarmería de Chile solicitará al Concesionario a través de Inspección Fiscal, efectuar seis veces al año un análisis microbiológico de acuerdo a reglamentación sanitaria vigente, a un número de muestras previamente establecidas de preparaciones alimenticias entregadas a internos y funcionarios, sin previo aviso y en cualquier momento del proceso de porcionamiento y distribución, en los reposteros o casinos, antes de ser efectivamente entregadas a los consumidores y tomada desde la bandeja servida, en fecha y día determinado por la Administración Penitenciaria, a cargo de un organismo técnico debidamente acreditado”

Agregando la citada disposición que “el incumplimiento del plazo establecido y de cualquiera de los resultados e indicadores señalados, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en multas establecidas en artículo 1.8.6.1 de las presentes Bases de Licitación”.

- Que el artículo 1.8.6.1 de las Bases de Licitación establece una multa de 150 UTM cada vez que la Sociedad Concesionaria no cumpla con cualquiera de los Resultados e Indicadores señalados en la letra b) del Servicio de Alimentación (artículo 2.4.2.4.1 de las Bases de Licitación).
- Que mediante carta SCC 2341-14 IFE-1970-G2, de 2014, la Sociedad Concesionaria acompañó el Informe de Muestreo y Ensayo (TAB-67534) correspondiente al Establecimiento Penitenciario de Concepción, en cuyas conclusiones indica que “en el caso de los alimentos preparados clasificados dentro de comidas y platos mixtos con ingrediente(s) crudo(s) incluidos emparedados, señalados en este informe correspondiente al ítem 2.1 (Ensaladas) no cumple con lo establecido en el Reglamento Sanitario de los Alimentos en el parámetro de Recuento Total de Mesófilos según señala el RSA de las cinco muestras analizadas, sólo se acepta 1 muestra con Recuento entre 10^5 y 10^6 , y en este caso de las muestras analizadas 2 muestras están con resultados entre los valores señalados”.
- Que en el artículo 171 letra j) del Reglamento Sanitario de los Alimentos se establece que el indicador “c” corresponde al número máximo de unidades de muestra que puede contener un número de microorganismos comprendidos entre “m” y “M” para que el alimento sea aceptable.
- Que de acuerdo a los requisitos de citado Reglamento, para ítem 2.1 del Informe de Muestreo y Ensayo (TAB-67534), correspondiente a “ensalada huevo-lechuga- perejil, el indicador “c” es igual a 1.
- Que de los antecedentes tenidos a la vista, en especial el Informe de Muestreo y Ensayo (TAB-67534), se encuentra acreditado que la Concesionaria no cumplió con el resultado del indicador microbiológico, en lo referente al recuento máximo total de mesófilos (usgc/g), toda vez que de acuerdo al Reglamento Sanitario de los Alimentos sólo es aceptable que de cinco muestra una se encuentre fuera de los rangos permisibles, sin embargo en el análisis microbiológico efectuado el 27 de agosto de 2014, dos muestras estaban fuera de los rangos permitidos por el citado Reglamento.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.6.1, 1.8.6.2, 1.8.6.3 y 2.4.2.4.1 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP (Exenta) N° 2021

1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Grupo Dos S.A.” una multa de 150 UTM, según lo establecido en el artículo 1.8.6.1 de las Bases de Licitación, por el incumplimiento, en el Establecimiento Penitenciario de Concepción, del indicador microbiológico establecido en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, según el análisis microbiológico efectuado el 27 de agosto de 2014.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.6.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de la multa (60 UTM), que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la **Inspección Fiscal de la obra**, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

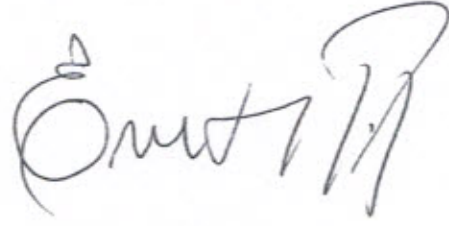


JAVIER ORTIZ SEPULVEDA
Ingeniero Civil
Director General de Obras Públicas

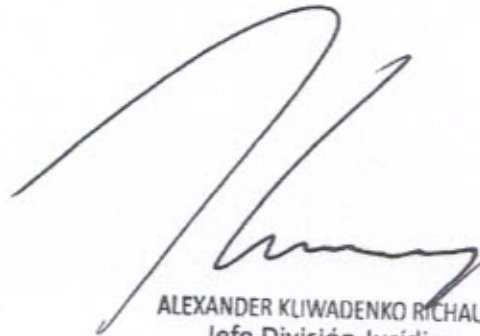
**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

| | | |
|-------------------------------|----|-------|
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEP. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V. O. P. U y T. | | |
| SUB. DEP. MUNICIP. | | |
| | | |
| | | |
| REFRENDACION | | |
| REF. POR IMPUTAC. | \$ | _____ |
| ANOT. POR IMPUTAC. | \$ | _____ |
| DEDUC DTO: | | _____ |
| | | |



ERIC MARTIN GONZALEZ
Coordinador de Concesiones
de Obras Publicas



ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
Jefe División Jurídica
Coordinación de Concesiones
de Obras Públicas

0755325

